



Asociación
Chilena de
Municipalidades

**MINUTA LEY NÚM. 21.202 MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES
CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS
Publicada 23-01-2020**

I. OBJETO: tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio **o a petición del municipio** respectivo.

II. Define Humedales Urbanos: aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

III. Solicitud y procedimiento por parte del Municipio: en el caso de que

A) la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de 6 meses.

b) Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

El reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

Plazo para dictar el reglamento: 6 meses contados desde la publicación de esta ley.

c) Una vez publicado el citado reglamento, las municipalidades deberán establecer, en una **ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna**, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.

D) Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se



Asociación
Chilena de
Municipalidades

realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

IV. Rechazo de solicitud: en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de 30 días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración

V. Otras obligaciones por parte del Municipio

La ley establece también que todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.

JSM.-